ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE TURISMO, COMERCIO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DE SALAMANCA, S.A.U., Y LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS SALMANTINOS DE COMERCIO (AESCO), PARA LA COLABORACIÓN EN CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO LOCAL

En Salamanca, a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, D. César L. Gómez-Barte Celada, consejero delegado de Comercio y Promoción Económica de la Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca, S.A.U., con C.I.F. A37400215, en nombre y representación de la misma.

De otra, D. Benjamín Crespo Andrés, presidente de la Asociación de Empresarios Salmantinos de Comercio, AESCO, con C.I.F. G37029311, en nombre y representación de la misma.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para formalizar la presente adenda de modificación y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Que ambas partes suscribieron un convenio de colaboración en fecha 11 de mayo de 2026, cuyo objeto es regular el marco de las relaciones de colaboración entre la Sociedad Municipal y AESCO para el desarrollo de actuaciones de promoción del comercio local de Salamanca.

II. Que, conforme al informe justificativo de necesidad emitido al efecto por un técnico del área en fecha 15 de octubre de 2026, resulta necesario adecuar la vigencia del convenio y los plazos de ejecución, pago y justificación a la realidad temporal de las actuaciones desarrolladas por AESCO, incluyendo el tratamiento específico de las nóminas y de los seguros sociales correspondientes al mes de noviembre de 2026.

III. Que la modificación propuesta no altera el objeto, la finalidad ni el contenido esencial del convenio, no modifica las actuaciones contempladas en el Anexo I y no supone incremento de la aportación económica comprometida por la Sociedad Municipal.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan formalizar la presente adenda de modificación, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Modificación de la cláusula cuarta, apartado 4.1. Gastos

subvencionables.

Se modifica el primer párrafo del apartado 4.1 de la cláusula cuarta del convenio, que queda redactado como sigue:

> «Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y hayan sido efectivamente pagados en el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2026, ambos inclusive. No obstante, los gastos correspondientes a las nóminas y a los seguros sociales del mes de noviembre de 2026 serán subvencionables cuando se abonen dentro del plazo legalmente establecido y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2026. Así, se considerarán gastos subvencionables los siguientes:»

El resto del apartado 4.1 permanece inalterado.

SEGUNDA.- Modificación de la cláusula cuarta, apartado 4.2. Justificación.

Se modifica el párrafo relativo a la justificación parcial y al plazo de presentación de la documentación justificativa final contenido en el apartado 4.2 de la cláusula cuarta, que queda redactado como sigue:

> «AESCO podrá presentar una justificación parcial durante la vigencia del presente convenio. La justificación parcial que se presente y sea debidamente admitida tendrá plena eficacia a todos los efectos, de modo que los gastos ya justificados no deberán volver a incorporarse ni repetirse en la justificación final. La documentación justificativa final deberá presentarse hasta el 30 de noviembre de 2026, inclusive, fecha en la que expira la vigencia del convenio, con la única excepción de la documentación acreditativa del pago de las nóminas y de los seguros sociales correspondientes al mes de noviembre de 2026, que podrá presentarse hasta el 31 de diciembre de 2026, inclusive.»

El resto del apartado 4.2 permanece inalterado.

TERCERA.- Modificación de la cláusula octava. Vigencia.

Se modifica la cláusula octava del convenio, que queda redactada como sigue:

> «OCTAVA.- Vigencia. El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de firma por ambas partes hasta el 30 de noviembre de 2026. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, siendo causas de resolución las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.»

CUARTA.- Modificación concordante del Anexo III. Certificado de adscripción de personal.

Se sustituye la nota final incluida en el Anexo III por la siguiente redacción:

> «Se hace constar que únicamente serán subvencionables aquellos gastos cuyo pago haya sido efectivamente realizado dentro del período establecido en la cláusula cuarta, excepto los correspondientes a las nóminas y los seguros sociales del mes de noviembre de 2026, que serán admitidos si se pagan dentro del plazo legalmente establecido y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2026.»

QUINTA.- Subsistencia del convenio.

En todo lo no modificado expresamente por la presente adenda, permanecen plenamente vigentes y resultan de aplicación las restantes cláusulas y anexos del convenio de colaboración suscrito entre las partes.

SEXTA.- Eficacia de la adenda.

La presente adenda forma parte integrante del convenio y producirá efectos desde la fecha de su firma por ambas partes.

Y para que así conste, las partes firman la presente adenda de modificación en el lugar y fecha indicados.

Por la Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca, S.A.U.	**Por la Asociación de Empresarios Salmantinos de Comercio, AESCO**
Fdo.: D. César L. Gómez- Barte Celada consejero delegado de Comercio y Promoción Económica	Fdo.: D. Benjamín Crespo Andrés presidente de AESCO